



Expediente No. SF/UT/191/2024

Folio No. 270507700019124

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 28 de julio de 2024 a las 00:59 horas, se recibió vía Sistema SISAI 2.0, la solicitud de información pública folio: 270507700019124, en la que el solicitante requirió: "Deseo me proporcionen copia de los ingresos generados por por concepto del total de concesiones de taxis; durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, desglosado por año" (SIC). ----- Conste. -----

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vista a la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. La Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Transparencia es competente para conocer la solicitud de acceso a la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 3 fracciones II, VII, VIII, XV, XXXI y XXXIII, 4, 6, 49 y 50 fracciones III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Bajo el Memorándum número: SF/UT/154/2024, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Subsecretaría de Ingresos, informara lo relativo a la solicitud de información con número de folio: 270507700019124. -----

TERCERO. Con fecha 13 de agosto de 2024, la M.A.P.P. Adriana Martínez Almeida, Directora Técnica de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, procedió a dar respuesta a la solicitud de información en término de su Memorándum No. SI/DTR/1238/2024, por lo que se ordena agregar a los autos, el memorándum de cuenta, para que surtan los efectos legales correspondientes, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

CUARTO. Asimismo hágase saber al solicitante, que en términos de lo indicado por el párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información se proporciona en el estado en que se encuentre, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Se atiende lo anterior, de conformidad con el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

Criterio 03/17



No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la disponibilidad de la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia. -----

SEXTO. En otro orden de ideas, sirva el presente acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesarios, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo: -----

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley.

VIII. DOCUMENTOS: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico entre otros.

[...]

XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.

[...]

XXXII. TRANSPARENCIA: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna.

[...]”

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la Información requerida. -----



SÉPTIMO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva. -----

OCTAVO. En caso de tener alguna duda o comentario respecto al contenido del presente acuerdo, nos encontramos a su entera disposición en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, ubicada en la calle Paseo de la Sierra 435, Colonia Reforma, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, teléfono 99-33-10-40-00, extensión 14102 en un horario comprendido de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. -----

NOVENO. Se le hace una cordial invitación para visitar el Portal de la Secretaría de Finanzas, visible en la siguiente dirección electrónica: <https://tabasco.gob.mx/finanzas> en la cual podrá encontrar diversa información de interés. -----

DÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo mediante sistema SISAI 2.0, debido a que fue el medio de acceso a la información optado por el solicitante y en los estrados electrónicos con que cuenta este Sujeto obligado; de igual manera agréguese el presente acuerdo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada. -----

Así lo acuerda y manda, el Licenciado Jesús Arturo Mora Fonz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de agosto el año dos mil veinticuatro. Notifíquese y cúmplase. -----



RESOLUCION SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.



Villahermosa, Tabasco a 13 de agosto de 2024.
Memorándum: SI/DTR/1238/2024.
Asunto: Contestación folio 270507700019124

SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. JESÚS ARTURO MORA FONZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

13 ABO. 2024
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

En atención al memorándum número SF/UT/154/2024 de fecha 02 de Agosto del presente año, dirigido al M.A. Juan Francisco Cabrera Gutiérrez, Subsecretario de Ingresos, relacionado con la solicitud de acceso a la información Pública, con el número de folio SISAI 2.0 número 270507700019124, en donde solicita lo siguiente:

“Deseo me proporcionen copia de los ingresos generados por concepto del total de concesiones de taxis; durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, desglosado por año”

En respuesta a lo anterior me permito enviar información derivada de la consulta realizada al sistema Recaudador, informando de manera general el concepto que se encuentra registrado como concesión para los siguientes años, lo cual detallo a continuación:

CONCEPTO	2020	2022	2023	2024
AUTORIZACION D NUEVO TITULO D CONCESION OSUSTITUC D PERMISO D TRANS PUB PORTITULO D CONCES MOTOCARRO	2,172.00	168,385.00	102,988.00	127,328.25

Para los años 2019 y 2021 el sistema no presenta información alguna.

La información que se envía está fundamentada con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.



Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Así mismo con fundamento en el Artículo 6to.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, último párrafo, que dice “la información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

~~Atentamente~~



DIRECCIÓN TÉCNICA
DE RECAUDACIÓN

c.c.p. M.A. Juan Francisco Cabrera Gutiérrez.- Subsecretario de Ingresos de la S.F.
c.c.p. Archivo/Minutario.

Elaboró

~~M.A.D. Nussy Álvarez Magaña~~
Jefa del Departamento de Control de Recaudación

Vo. Bo.

~~C. Yonder Reyes Bautista~~
Subdirector de Control de Obligaciones